

119

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2010 00997 00

Frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 118 c-1, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclararse la misma, habida cuenta que junto con ella igualmente está pidiendo el desglose con la nota de vigencia de la obligación, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que los efectos de dicha figura jurídica, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del C. G. del P, ***“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”***

Igualmente debe tenerse en cuenta lo previsto por el legislador en el numeral 3 del artículo 316, aplicable en el presente caso, en virtud a que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del sujeto procesal que desiste, es decir que la parte actora estaría renunciando a los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-11-2020 anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA